OBSERVACIONES DE CONAPACH PROYECTO BOLETIN 18216-05

COMISION DE MEDIO AMBIENTE SENADO

Relocalización debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental

- **Artículo 6.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.434**, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en Materia de Acuicultura, de la siguiente forma:
- **Suprímase la frase "someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y".**

- Esta modificación al artículo quinto excluye el sometimiento al SEIA de las solicitudes de relocalización de concesiones y deja vigente la presentación de un plan de abandono y cierre.

Micro relocalización o Correcciones cartográficas

- Es importante como se acota la micro relocalización.
- Eximir de sometimiento al sistema de evaluación ambiental en estos casos parece atendible, dado que se trata de lugares que han sido evaluados.
- Por la misma razón, es fundamental no extremar el concepto de microrelocalizacion y no considerar verdaderos traslados de concesiones

Evaluación en terreno de Bancos Naturales

- Se permite tercerizar esta actividad que hoy ejecuta el Servicio Nacional de Pesca

- Dado esta nueva modalidad, es fundamental que existan mecanismos transparentes de adjudicación.

- **4) Modifícase el artículo 122 bis** de la siguiente forma:
- a) Suprímase en el inciso primero la frase **"previa licitación"**.

Propuestas de Indicaciones Pesca Artesanal

1.- Eliminar en el articulo 55 inciso primero letra d) ***"o no mantiene los requisitos de inscripcion establecidos en los artículos 51 o 52"***

- Esto ocurre normalmente cuando los armadores alcanzan una salud en que ya no es compatible para la renovación de las matriculas de buzo o de pescador propiamente tal, perdiéndose en definitiva el acceso a las pesquerias inscritas en la nave.

- Al eliminar la norma propuesta permitirá que los armadores continúen con seguridad el ejercicio de su calidad de armador sin estar expuesto a perder las pesquerias por caducidad.

Propuestas de Indicaciones

- **2.- Eliminar en el articulo 55 inciso primero el literal f) "*No contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos*"**

- Esta causal quita el acceso a las pesquerias inscritas a los armadores atrasados con la mantención de la nave lo que nos parece una medida exagerada de perdida de derechos, pareciendo mas adecuado una sanción de no operación pero no de caducidad de la inscripción.
- Respecto de la eliminación de esta causal existe consenso, ya la comisión de intereses marítimos voto en este sentido en Segundo Informe de Boletines Nos 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos de 25 de junio 2021: "**23. Derógase las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55.**"